

VOCABULARIO DE HISTORIA MODERNA DE ESPAÑA

- absoluto, absolutismo = poder absoluto, facultad del rey o príncipe para gobernar, juzgar y legislar sin (más) límites (que Dios y la razón natural). Forma de gobierno caracterizada por la no división de poderes, que ejerce el rey, quien recibe su autoridad de Dios.
- actos de corte = junto con los fueros, eran leyes otorgadas por el rey en cortes con el consentimiento de todos los brazos (tres o cuatro) que la formaban. Los fueros eran leyes para la justicia civil y criminal y se publicaban todos; los actos de corte eran normas de contenido político o económico, y no se publicaban todos.
- adeala = lo que se da además del precio, propina.
- administrar, administración = (p. ej. llevar abastos en administración) gestionar directamente, sin arrendatarios o asentistas.
- adula = en Aragón y Navarra, hato de ganado; cada una de las suertes de tierra que riega una acequia o que comprende un término de riego. Dula.
- afianzar, afianzado = atar, encadenar; asegurar algo, dar fianza sobre algo.
- afección = En la jerga clerical era que la provisión de un beneficio estaba reservada al papa por lo que éste tenía derecho a decidir sobre su provisión y sucesión. Beneficio afecto: el que lo estaba a alguna obligación, indulto, nominación o reservación del papa.
- agnación = parentesco de consanguinidad entre los descendientes de un padre común// vínculo jurídico que une a todos los sometidos a una misma patria potestad.
- agnacion rigurosa = descendencia del fundador de un mayorazgo por línea masculina no interrumpida.
- albedrío, libre albedrío = libertad dada por Dios a la voluntad humana (para elegir lo bueno o lo malo).
- alcabala = impuesto pagado en Castilla sobre las compraventas.
- aljama = ayuntamiento musulmán.
- alodial = bien libre de cargas
- amortización, amortizar, amortizado = bien(es) de manos muertas; "pasar o transferir bienes de seculares a alguna comunidad eclesiástica, que no los puede vender [sin permiso], por lo que quedan como muertos" (NTLLE 1780).
- anexar, (beneficio) anexo = beneficio cuyas rentas eran aplicables a fines distintos de la manutención de un oficio eclesiástico. Es similar a afección, (beneficio) afecto.
- apoca = recibo, carta de pago.
- apoderado = que tiene un poder (notarial).

- arancel = registro, relación o libro donde se especifican los productos sujetos al pago del impuesto en aduana y lo que debe pagar cada uno. Por extensión, el impuesto que se cobra con ese libro.
- arbitrio = (del latín arbitrium) facultad de obrar libremente, voluntad; equivale a “albedrío” (generalmente “libre albedrío”). // Medio para conseguir algún fin; solución. //
- arbitrios = (usado en plural) "Llámanse así los derechos que muchos pueblos, por carecer de propios, y por facultad Real, imponen o tienen impuestos sobre las especies de vino, vinagre, aceyte, carne y otras cosas vendibles exigiéndolos de los consumidores y compradores, que con los mismos pueblos forman fondo hasta en competente cantidad para satisfacer los gastos, dotaciones y cargas que contra sí tienen" (NTLLE 1780).
- arbitrista(s) = que propone arbitrios o soluciones. Pensadores, que desde mediados del siglo XVI, analizaron los males de la monarquía y propusieron arbitrios o soluciones para ellos.
- arcediano = diácono principal de una catedral.
- arrendar, arrendador = en el Antiguo Régimen: dar o tomar en arriendo (NTLLE). Hoy el término se aplica sólo al que da en arriendo o arrendamiento, p. ej. un perceptor de rentas diezmales y señoriales.
- arrendatario = El que toma en arriendo. La palabra empezó a usarse en el siglo XVIII apareciendo así por primera vez en 1770 (NTLLE, 1770). Hoy se usa así también.
- asiento, asentar (p. ej. un impuesto), asentista = contrato del rey con un mercader para que gestione el cobro de un impuesto o la provisión de un suministro. El asentista paga el importe por adelantado o en plazos. El resultado puede verse de hecho como un préstamo, pero en principio es un contrato.
- baldío = tierras que no fueron repartidas durante la Reconquista y que, por tanto, fueron consideradas públicas. Perteneían a la Corona, quien permitió su libre utilización a los vecinos de los concejos en cuyos términos se localizaban. Normalmente se aprovechaban de forma comunal.
- bárbaro = persona no creyente. Término que se aplicaba a quienes que habitaban fuera de las fronteras del Imperio Romano. También: rústico, que habita en el medio rural.
- bautismo = sacramento que borra el pecado original y da entrada al bautizado en el seno de la Iglesia Católica.
- beneficio colativo = conferido de acuerdo con el procedimiento del derecho canónico, es decir: real, efectivo.
- beneficio curado, simple = beneficio con función pastoral (cura de almas), sin ella. En el caso de los beneficios cuyo patrono era un noble, al menos, podían ser presentado a él un individuo que sólo tenía órdenes menores.

- beneficio afecto = afecto al papa, que nombraba él.
- beneficio pensionable = que se puede hipotecar en favor de alguien distinto del poseedor.
- beneficiado = que percibe las rentas de un beneficio, que puede ser curado (=con cura de almas) o simple, es decir, no curado (=sin función pastoral alguna, generalmente un canónigo o capellán)
- bienes muebles = (*movilis*) bienes muebles (muebles, aperos, dinero).
- bienes amortizados = Bienes vinculados que no pueden ser vendidos, divididos o arrebatados sin permiso del rey o el Papa. Hay de tres tipos: mayorazgos (de la nobleza), (bienes de) manos muertas (de los clérigos e instituciones eclesiásticas) y (bienes) comunales (de los concejos y comunidades supramunicipales).
- bienes raíces = bienes que no pueden ser trasladados (campos, solares, casas, pisos, iglesias)
- bienes sitios = bienes raíces.
- brazo = estado, estamento. En plural cada uno de los grupos de la sociedad feudal representados en las Cortes regnícolas. Son tres en Castilla, Valencia y Cataluña (clero, nobleza y universidades) y cuatro en el reino de Aragón (donde el brazo nobiliario se desdobra en brazo de la nobleza y brazo de caballeros e hijosdalgos).
- cabildo = capítulo. Es la junta de personas que se reúne para deliberar y decidir sobre asuntos que afectan a una comunidad. En la iglesia católica, cabildo o capítulo de canónigos que se reúnen para ayudar al obispo en las tareas de gobierno.
- cabreo = cabreve. El o los libros de registro de posesiones y derechos que llevaban algunos nobles.
- cabrear = acto de deslindar las posesiones que se incluyen en el cabreo.
- cambio = el dinero que se da de más en el intercambio de una moneda por otra distinta; lo que queda de ganancia. Interés cobrado por el pago de una letra.
- cambio seco = "usura paliada", cambio que se hace sin intervenir dinero físico. Dar dinero a cambio con una letra fingida que no se va a cobrar en el lugar en que se indica y sirve para ocultar una ganancia para el que la da como si fuera verdadera.
- canongía, canonjía = renta de un canónigo.
- canónigo = clérigo de un cabildo o capítulo que asesora a un prelado, generalmente obispo o abad, en materia de cánones o derecho canónico. Quien percibe las rentas de una canongía.
- capellán = sacerdote sin función pastoral, titular de una capellanía fundada por un laico para que se hagan misas y oficios por la salvación de su alma. El patrono o creador asignaba un legado de propiedades útiles que permitían al titular disponer de una renta congrua, suficiente, o por el contrario incongrua, insuficiente.

- capellanía = conjunto de propiedades que proporciona una renta al capellán titular.
- capilla de música = conjunto de coro e instrumentos musicales de una iglesia principal o congregación.
- capitación (impuesto cobrado por) = Impuesto que reparte en partes iguales (o asigna por repartimiento) una cantidad global por cabezas de familia, hogares o vecinos según el vecindario o censo existente.
- capitular (verbo) (capitulado, capitulación) = pactar, acordar puntos o capítulos (acordado, acuerdo). Delatar, acusar, poner capítulos de crímenes o excesos contra alguien que ocupe un oficio público.
- capitular (adjetivo) = miembro de un capítulo o cabildo eclesiástico o secular.
- capítulo = Cabildo. Lo que se capitula. Se dice también “capitular” o “hacer capítulo” = hacer cargo, acusación o queja de una persona sobre el cumplimiento de su oficio o empleo, vg. “hizo capítulo al rey”, se quejó al rey. También equivale a norma o a las partes (p. ej. artículos) de una norma, p. ej. de unas ordenaciones
- casa = mas, masía, masada. Es a la vez la explotación agraria tradicional que forma una unidad de producción, con distintos elementos (pasto, cereales, vid) que se complementan entre sí, y la institución social que acoge una explotación así. El término se usa en Aragón y Cataluña. También había casas en Navarra y País Vasco.
- casación = Entrega por el beneficiario de un beneficio de una cantidad alzada de dinero que no era obligatorio legalmente declarar, a favor de un tercero como compensación por la extinción de la pensión del beneficio.
- casar a dinero fijo = entregar un comprador a un vendedor una cantidad de dinero fijo que no había obligación legal de declarar como compensación por la "extinción" de la pensión de un beneficio papal. Podían hacerlo los naturales castellanos y aragoneses a favor de compatriotas o extranjeros que no habían conseguido la naturalidad.
- casero, masadero, masovero = el que habita una casa, mas, masía, masada.
- catastro = elaborar una lista de bienes inmuebles y de sus poseedores con objeto de acreditar la propiedad y repartir la carga fiscal. Desde el siglo XV la responsabilidad de la descripción de los bienes pasó de la comunidad a las cabezas de familia, ganando así precisión. En España los primeros intentos de hacer un catastro datan del reinado de Felipe II.
- catastrar = hacer un catastro.
- censal, censo (perpetuo, al quitar; dar a censo, tomar a censo), censo consignativo = crédito a largo plazo, quitable o redimible (o no), a cambio del pago de una pensión o interés, con garantía hipotecaria de bienes raíces. De hecho puede entenderse también como una forma de emisión de deuda, privada o pública, perpetua o redimible (*quitable o al quitar*). También se puede dar a censo sin garantía hipotecaria, en

cuyo caso se suele llamar *censo reservativo* y también es una forma más simple de préstamo con interés (aunque formalmente no lo sea porque el interés o usura estaban prohibidos).

censo (enfiteútico), treudo = contrato o forma de cesión de la tierra o inmueble a cambio de una renta fija que se establece en dinero (aunque de hecho con frecuencia se paga en especie) y de un laudemio por cada enajenación de dicho dominio. El poseedor del dominio directo cede el dominio útil o derecho a explotarla. La cesión puede tener carácter perpetuo. La enfiteusis o censo implica división del dominio entre el dominio directo, correspondiente al propietario, y el útil, el de la persona que usa y aprovecha la finca. La falta de pago del canon por parte del titular del dominio útil puede llevar consigo el comiso de ese dominio por el titular del dominio directo. El censatario a su vez puede gestionar el bien como le parezca, incluyendo el arriendo de partes del bien a otros que se establezcan en él (de ahí el nombre de establecimiento o *establiment*).

censor = el que se encarga de la ortodoxia de un escrito.

censualista, censalista = acreedor, persona que tiene derecho a percibir los intereses de un censo.

censatario = deudor, persona que tiene obligación de pagar los intereses de un censo.

ciudadano honrado = vecino de una ciudad con plenos derechos civiles y políticos e influencia en el gobierno municipal. En muchos casos el grupo acabó constituyendo un patriciado burgués, una oligarquía.

clase(s) = estamento(s), estado(s). Una de las partes del *cuerpo* de la monarquía.

clavario = (femenino: clavariesa) clavero, el que posee la llave del arca, la llave de un castillo.

clero regular = el clero sometido a una *regula* o regla monástica que debe ser observada. El que pertenece a una orden religiosa.

clero secular = el que pertenece al *seculum* o mundo civil (y no está sometido a *regula* o regla monástica).

cofradía = asociación de personas piadosas, aprobada explícitamente por la Iglesia católica o simplemente reconocida de hecho, orientada al culto de un santo patrón y la protección mutua de los asociados en la pobreza, muerte o enfermedad. Tiene un lugar de culto propio o cedido (iglesia parroquia, capilla, nicho callejero) y a veces hospital. En el Antiguo Régimen las cofradías con cierta frecuencia actuaron también como agrupaciones de oficios, de *naciones* y como grupos de presión.

colación = acto de conferir algún grado eclesiástico. También cotejo, comparación de una cosa con otra. También refacción, cena que se toma en un día de ayuno.

colativo (beneficio, capellanía, renta) = que no se puede percibir sin tener una colación canónica, es decir, un grado eclesiástico.

- comisión Apostólica (recibir una) = encargo hecho por el Papa.
- común = lo que no siendo privativo de nadie lo es de muchos (NTLLE, 1791), p. ej. bienes comunes. Como sustantivo denomina todo el pueblo, villa o lugar.
- comunales = bienes comunales o comunes que pertenecen al común indiferenciado de vecinos, no son propios del municipio y generalmente son accesibles a todos. Con frecuencia les es aplicado el derecho de presura.
- comunidad(es) = congregaciones de ciudades, villas, aldeas o lugares que bajo ciertas reglas se reunían periódicamente en *plega* o asamblea general para gestionar los bienes supramunicipales que les eran comunes, generalmente pastos y otros derechos sobre la tierra. En Aragón existían desde la Edad Media las Comunidades de Daroca, Calatayud y Teruel. En Castilla eran numerosas las llamadas Comunidades de Villa y Tierra y en las zonas montañosas eran frecuentes las comunidades de valle, con nombres diversos. También: conjunto de personas que viven bajo una misma dirección, leyes y usos (NTLLE, 1786). También: los que siguieron el partido de los comuneros de Castilla.
- comunero = que apoyaba las comunidades de Castilla que se rebelaron contra Carlos V.
- concejo = municipio, institución de los vecinos de una localidad para gobernar los bienes comunes con poder gubernativo y jurisdiccional. En origen el concejo fue abierto y con el tiempo casi todos acabaron regidos por representantes elegidos por los vecinos, generalmente regidores (Castilla) y jurados o *jurats* (países de la Corona de Aragón hasta 1707).
- consejo = órgano de gobierno de una institución municipal, supramunicipal o general. El desarrollo y complejidad creciente de la gobernación del Estado llevó a la creación de diversos consejos especializados como el Consejo de Italia o el Consejo de Castilla.
- concilio = reunión de una junta o cabildo para tratar de dogma y disciplina. En la Iglesia católica, reunión de todos los obispos convocados por el Papa (concilio general), de todos los obispos de una nación (concilio nacional) o de los miembros de una diócesis con el metropolitano de ella (concilio provincial).
- concordato = tratado diplomático o convenio de un príncipe con los Estados Pontificios para tratar de colación de beneficios y otros asuntos.
- congrua = adecuada. Referido a una capellanía indica que la renta que da es suficiente o adecuada para que el beneficiado viva con dignidad. Lo contrario es incongrua, inadecuada.
- consilium* = En la Edad Media era una de las obligaciones del vasallo para con su señor. Referido a un individuo o cuerpo era el deber que un vasallo tenía de dar consejo o *consilium* al príncipe, cuyo efecto era que la

toma de decisiones de éste fuera compartida por ambos. De estas reuniones o asambleas en las que el soberano escuchaba a sus vasallos nacieron las Cortes.

consistorial (beneficio) = el que se da en el consistorio del Papa.

consistorio = junta o consejo del Sumo Pontífice que se celebra con asistencia de los cardenales de la Iglesia católica.

constitucion(es) = En Cataluña, leyes promulgadas por el rey en cortes y también el conjunto de los fueros. En Aragón, fueros.

constitucion(es), ordenanza(s), reglamento(s), estatuto(s) = normas de rango inferior a ley. A veces constitución equivale a artículo de una ley o norma.

consulta = dictamen o informe que un cuerpo superior del Estado da al Rey para que éste resuelva. Se hace de oficio o por orden del propio monarca.

contrafuero = no conforme con el fuero.

contribución (impuesto) = tributo del siglo XVIII. En Aragón sustituyó a los servicios votados en las cortes forales. Pretendió ser equivalente a las rentas que en Castilla serían llamadas rentas provinciales en el siglo XVIII. En Aragón se llamó (real) contribución, en Valencia equivalente, en Cataluña catastro y en Mallorca talla.

convención = acuerdo producto del consentimiento, tras negociación, de dos o más personas.

converso = judío o musulmán convertido al cristianismo.

coro = el conjunto de clérigos, generalmente profesos, que cantan los oficios divinos. También es el lugar donde se reúnen para hacerlo.

corte, hacer la = cortejar; ir (un noble) a la Corte a cumplir con las tareas de agasajar al rey.

corte = (con mayúscula diacrítica): población donde residía el rey y sus principales tribunales y servidores; el conjunto de sus servidores principales.

cortes = Cortes (con mayúscula diacrítica): la junta de brazos, estados o estamentos que convoca el rey para tratar y resolver asuntos más importantes en Castilla, Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra.

corregidor = magistrado nombrado por el rey que ejerce la jurisdicción real con mero y mixto imperio en causas contenciosas y gubernativas (NTLLE, 1791). Vincula el gobierno local con el del rey, fue creado por los Reyes Católicos para ir extendiendo el poder Real en los concejos castellanos. En el siglo XVIII se extendió también a los países de la Corona de Aragón.

cristiano nuevo = judío, judeoconverso o musulmán convertido a la religión cristiana.

cristiano viejo = descendiente de cristianos desde al menos cuatro generaciones sin mezcla conocida de judío o musulmán.

- curial = mercader, agente dedicado a financiar e intermediar beneficios, capellanías, dispensas matrimoniales y similares de las monarquías de España y Portugal ante la Corte de Roma.
- cuerpo místico (de Cristo) = en el contexto de la incorporación de judíos y gentiles a la nueva alianza de Israel preconizada por Pablo de Tarso desde mediados del siglo I e. c., el Mesías resucitado forma con la comunidad inmaterial de devotos que le siguen un cuerpo especial, el cuerpo místico (1 Cor 12, 9-10; Rm 6, 6-8), que preludia la unión final con el Mesías celeste como entidad divina junto con Dios Padre. Hasta el siglo XVIII la realidad social era concebida con una imagen física y así el término representaba la traslación al plano espiritual de lo que era el cuerpo de la sociedad civil con el rey como cabeza.
- cura = (del latín *curare*, ocuparse) sacerdote que tiene cura de almas, función pastoral (por ejemplo que lleva una parroquia). Se opone a capellán que no tiene cura de almas.
- deán = canónigo que está al frente del cabildo de una iglesia catedral o colegiata, subordinado al obispo.
- derecho civil = el que un reino o república establece para su gobierno; por antonomasia es el derecho romano.
- derecho de gentes = el que dicta la naturaleza por sí misma, no un príncipe sino el uso de las gentes al relacionarse entre sí. También (en latín *ius gentium*) derecho internacional. También: derecho comunal o comunitario (pero no derecho común, que es derecho civil).
- derecho canónico = (del griego *canon*, regla) que se atiene a los *cánones* o resoluciones de los concilios y los papas, derecho de la Iglesia católica.
- derecho natural, ley natural = según Francisco de Vitoria es el cognoscible por medio de la razón y aplicable independientemente de las circunstancias. Se opone al derecho positivo referido a las leyes de las que se dota una comunidad política. El fundado en la razón natural, que la naturaleza misma y Dios enseñan a los hombres diferenciándolos así de los seres irracionales.
- derrota de mieses = derecho a *derrotar*, dirigir o encaminar los ganados, generalmente comunales, a pacer en los campos en los que ya ha tenido lugar la cosecha. Práctica agrícola de cultivo a dos o tres hojas (en la que una o dos se dejaban sin cultivar cada año para permitir la regeneración del suelo) sin cercados, los vecinos de una comunidad local podían entrar en las parcelas incultas, aunque no fueran suyas, con los ganados, para aprovechar los pastos y fertilizarlas. También: senda de tierra, vereda, el rumbo que se toma en el mar.
- desamortización = desamortizar, suprimir la amortización de un bien. Poner en venta los bienes de manos muertas amortizados, que no pueden ser vendidos o enajenados sin permiso, mediante disposiciones legales. El bien desamortizado era vendido en subasta para reducir la carga de la deuda pública.

- despotismo ilustrado = forma de gobierno en que el déspota, generalmente un príncipe absolutista que sólo reconoce como ley su voluntad, gobierna sin embargo basándose en los principios de la razón. Generó la elaboración de nuevas justificaciones ideológicas para, en sustitución de la vieja doctrina del derecho divino a gobernar, defender con argumentos racionales el mantenimiento del absolutismo monárquico.
- deuda pública = aquella de la que es responsable el Estado ante los acreedores (citada como tal por primera vez en los diccionarios de Gaspar Roig de 1853 y Real Academia de 1869).
- deuda (pública) sin interés = la deuda pública que no devenga interés al poseedor, con frecuencia originada en un proceso desamortizador.
- deuda (pública) no consolidada, flotante = deuda pública con vencimiento, o amortizable, a corto plazo.
- deuda (pública) consolidada = deuda pública con vencimiento, o amortizable, a largo plazo.
- diezmo = impuesto eclesiástico principal, en teoría 1/10 de la cosecha (en la práctica podía ser menos o más), que se entregaba a la Iglesia para su mantenimiento. Una parte de los diezmos estaban secularizados por concesiones papales al rey.
- diezmos novales = los de las tierras puestas en explotación por el rey por primera vez y regadas por primera vez. Fue concedido al rey por bula del papa Gregorio XIII de 18-VII-1569.
- dios relojero = término con el que en los siglos XVII y XVIII, de formas diversas, los coetáneos se refirieron a Dios para describirlo no sólo como alguien que perdonaba al creyente y le otorgaba su gracia sino también como un ente racional que consistía en el principio lógico que había puesto en marcha el reloj del mundo, de ahí el nombre.
- diputación, diputado = encargado de algo por una institución. También la institución que forman el conjunto de diputados para la gestión encomendada (vg. diputación de Cortes, diputación del General)
- dominicatura, dominical = referido al *dominus* o señor.
- dominio directo = dominio mayor, dominio eminente, el que da derecho a percibir unas rentas de un bien, generalmente la tierra.
- dominio útil = dominio menor, el que da derecho al usufructo de un bien, generalmente la tierra. Las condiciones de uso pueden estar fijadas por costumbre o por documento.
- dueño = *dominus*, el que posee el dominio sobre bienes o personas.
- dula = rebaño común de los vecinos.
- encabezamiento = encabezar (un impuesto), ajustar o convenir el pago por anticipado al rey de una cantidad para pagar los tributos (vg. encabezamiento de alcabalas), generalmente mediante de una cantidad llamada servicio que aprobaban las Cortes castellanas, y cobraban las ciudades castellanas (que adquirirían así poder fiscal y político) en sus circunscripciones fiscales y daban a la diputación de las Cortes.

- encomienda = renta de las órdenes militares que generalmente se da a quien le ha hecho un servicio a una de ellas. También: circunscripción en la que se cobra la encomienda.
- enfiteusis = enajenación de un bien raíz por la que el que la da retiene el dominio directo y cede el dominio útil al enfiteuta, que queda bligado a pagar una renta.
- equivalente = tras la guera de Sucesión, y referido a Valencia desde 1715, impuesto que en teoría debía equivaler a los impuestos pagados con anterioridad a los decretos de Nueva Planta. Requería la formación de padrones o catastros de vecindario y riqueza que no siempre se hacían. A partir de 1764 se establecieron ciertos impuestos asignados para el pago del equivalente. El impuesto tuvo otros nombres en Aragón (real contribución), Cataluña (catastro) y Mallorca (talla).
- escalio = rotura, rompimiento, puesta en cultivo de una tierra.
- escolástica = corriente teológica y filosófica de origen medieval orientada a reconciliar el cristianismo con la filosofía antigua y a comprender la verdad revelada del cristianismo subordinando la razón a la fe. Se refiere a las *scholae* o escuelas de teología que en general seguían a Santo Tomás en cuanto al contenido y la forma de razonar; y por extensión a la forma de estudiar la teología propia de ellas. En el contexto de los siglos XVII y XVIII se opone a pensamiento moderno, renovador, innovador.
- escolástico = relativo a las escuelas catedralicias medievales. Relativo a la ciencia escolástica.
- escribano = el que da fe en las escrituras y actos en que está presente; notario (varios tipos: escribano Real, de número, de fechos, de cámara, del ayuntamiento, de provincia). El que escribe bien.
- establecimiento = en el contexto de los rompimientos de tierras de los siglos XVII y XVIII, referidos a *masos*, *masadas* o *masías* ya poseídos por campesinos particulares o a tierras del Patrimonio Real en Valencia, Aragón y Cataluña, el *establecimiento* (en español) o *establiment* (en catalán) era una cesión de tierras aún no cultivadas en la que un campesino recibía el dominio útil mediante un contrato enfiteutico a cambio del pago de una entrada de hasta un tercio del valor de la tierra y una renta fija de entre 1/20 y 1/30 del producto, o si era para viñas mediante la variedad llamada de *rabassa morta* (en catalán) que duraba lo que la raíz de la planta.
- estado = "la especie, grado y orden de cada cosa" (NTLLE). Grupo de individuos con un status legal, político o social distinto de los demás (vg. en las cortes existían el brazo o estado de la nobleza, el eclesiástico, "universidades" o ayuntamientos, "comunes" o pueblo). Situaciones individuales de lo que hoy llamamos estado civil: soltero, casado, viudo, clérigo, laico. Unidad de medida de longitud.

- Estado = (con mayúscula diacrítica) "el país o dominio de un rey, república o señor de vasallos" (NTLLE). Cuerpo político con personalidad jurídica propia constituido por un pueblo asentado en un territorio bajo la autoridad de un príncipe o un gobierno que posee soberanía.
- estamento = estado. Brazo (en un cuerpo político).
- estatutos = norma legal que gobierna una institución. Ordinaciones.
- fábrica = conjunto de elementos físicos que componen un edificio cualquiera.
- filosofía = ciencia.
- filosofía natural = física de la naturaleza.
- filósofo = en la Edad Moderna equivale a científico.
- foro = cesión del dominio útil de un bien, generalmente agrario, a largo plazo, muy parecida al censo enfiteútico, a cambio de una renta fija (o en ciertos casos variable) pagada generalmente en especie. Puede incluir prestaciones de naturaleza señorial. Acabó predominando en Galicia y Asturias.
- fray = (del latín *frater*, hermano) título de clérigo regular que ya es fraile, es decir, que ha hecho los votos de su orden (generalmente pobreza, castidad y obediencia a su superior).
- fuego = (fueros) ley o leyes, sin más. Por extensión, leyes aplicables a un individuo, brazo o estado que le son propias y por ello lo hacen distinto de otros. Ley o leyes promulgadas por el rey en Cortes. A veces se usa en el sentido de que el conjunto constituía la constitución o leyes fundamentales de una comunidad política.
- gracia (dar por) = lo que se da a una persona sin esperar recompensa, generalmente una merced. "Dar por gracia" (vg. el rey) es lo opuesto a "dar por justicia", es decir, por ley o sentencia judicial.
- gracioso = referido a un censo, el que se da libremente, por voluntad propia y sin esperar recompensa.
- granjero = el que con su trabajo obtiene beneficios, ganancias de la tierra y el ganado, de algo que da "útil" o utilidad.
- granjería (s) = el beneficio que obtiene un granjero.
- gratis (dar) = (en latín *gratius*, luego *gratis*) dar por gracia, graciosamente, de balde. Equivale a dar (el rey) algo por gracia.
- greuge = (en catalán *greuge*): queja, agravio, gravamen. En el contexto de unas cortes también se le denomina contrafuero en tanto que agravio por el incumplimiento de un fuero.
- hortera = escudilla de palo que usan los pobres para recibir la comida que les dan.
- imperio = dominio, poder: el que tiene el emperador sobre reyes y príncipes a los que tiene por vasallos.
- imperio (mero y mixto) = término generalmente usado en conjunto, "mero y mixto imperio". Mero imperio: poder absoluto del príncipe o señor (de vasallos) sobre sus súbditos o vasallos; poder para juzgarles y castigarles con la pena corporal correspondiente, incluyendo la pena de

- muerte. Mixto imperio: la potestad para juzgar, sobre todo en derecho civil.
- incongrua = inadecuada. Referido a una capellanía indica que la renta que da no es suficiente o adecuada para que el beneficiado viva con dignidad. Lo contrario es congrua, adecuada.
- infante = hijo del rey. También: soldado de a pie.
- intendente = oficial nombrado por el rey desde 1718, con grado de origen militar (intendente de ejército), encargado de cobrar rentas e impuestos y de fomentar el estado de la economía en su circunscripción (intendente de provincia).
- intendente general = superintendente.
- ius maletractandi* = derecho de los nobles, de origen bajomedieval, a imponer, por contrato o costumbre, penas físicas a los vasallos bajo su dominio. No era recurrible ante el príncipe. Formaba parte de los llamados malos usos señoriales (*mals usos* en catalán).
- grangear = granjear. Referido a una explotación agrícola: producir granjería, acumulación, lucro, beneficios.
- jansenismo = doctrina defendida por Cornelius Jansen o Jansenius (1585-1638) quien en su obra fundamental sobre Agustín de Hipona, *Augustinus* (1641), defendía posturas filoprotestantes: en lo espiritual la predestinación, una vida austera y una moral estricta y en lo político una oposición a la intervención papal en los asuntos internos de los países soberanos como el galicanismo o el regalismo. Fue combatido por los jesuitas.
- justificación por la fe = en el contexto de la incorporación de judíos y gentiles a la nueva alianza de Israel preconizada por Pablo de Tarso desde mediados del siglo I e. c., la creencia de que los que reciben el evangelio con fe y confianza reciben el Espíritu de Dios y por ello son declarados justos, de tal modo que los convierte en libres de pecado y aptos para formar parte del pueblo de Dios (Gal 3, 5-9).
- jurado= (en catalán *jurat*) en sus orígenes bajomedievales es el representante de un concejo por el juramento prestado (de ahí el término) se encarga de defender sus intereses, o el bien común, y también supervisar la actuación de otros oficios.
- jurado en cap = en la Corona de Aragón el jurado primero, elegido de entre los insaculados.
- juro = derivado del término latino *ius*, deuda pública castellana; la pensión que la Corona daba, con cargo a sus rentas, como merced a ciertos individuos. Podían ser de dos tipos: perpetuos o de heredad (vendibles y transmisibles por herencia) o vitalicios (por la vida del rey o del tenedor), y juros al quitar (= quitables, amortizables) Todos eran títulos de deuda vendibles. Nacieron con los Reyes Católicos en 1489 con motivo de la guerra de Granada. En los países de la Corona de Aragón toman el nombre de censales o censos, término este último que

también se refiere a una forma privada de crédito con o sin garantía hipotecaria que a fines del Antiguo Régimen fue adoptando el nombre de censo consignativo.

lego = el laico, seglar, no eclesiástico; en un convento el religioso que no puede recibir las órdenes sagradas.

libre albedrío = (del latín *libero arbitrio*) libertad para el ejercicio de la voluntad humana sin que ésta quede determinada por un designio divino. La facultad para elegir entre el bien y el mal.

limpieza de sangre = La condición de quien no tiene antecesores judíos o musulmanes, lo que había que probar antes de ocupar un oficio público. Con el tiempo los estatutos de limpieza de sangre lo concretaron en cuatro generaciones.

logar = dar o tomar en arriendo el trabajo de una persona a cambio de un precio.

loguer = (del catalán *lloguer*, alquiler) arriendo o alquiler. luminero = el que se encarga de las luminarias en una cofradía o congregación.

luición = luir, redimir un censo; liquidar una cuenta.

maestre = (del latín *magister*) el superior de una orden militar (NTLLE).

maestre racional = en Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca, quien lleva la razón de la hacienda del reino.

malos usos = derechos señoriales considerados abusivos, tanto basados en la costumbre como en documentos escritos.

manos muertas = bienes raíces amortizados o vinculados. Generalmente eran los de la Iglesia, que no se podían enajenar sin permiso del papa. En un sentido más amplio los "manos muertas" o poseedores de bienes de manos muertas eran los de bienes cuyo dominio poseían de modo permanente porque no podían ser enajenados. En la Edad Moderna determinaron un enfrentamiento entre el Estado, cuyos ingresos fiscales se veían mermados por la inmovilidad de estos bienes y la Iglesia, que daba por supuesta la exención fiscal de su patrimonio.

mas = véase casa.

masía = véase casa.

masada = véase casa.

mayorazgo = derecho de sucesión a ciertos bienes vinculados que no pueden ser vendidos o enajenados sin permiso, forman un bloque inalienable y no son confiscables al no estar sujetos a responsabilidad por deudas. Era una merced que concedía el rey. Apareció en los siglos XIV y XV, concretado en las leyes de Toro de 1505 y se hizo común en toda la monarquía hispánica. Era uno de los tres tipos principales de bienes vinculados: de mayorazgos, de manos muertas y comunales.

mayorazgo indisponible = artefacto jurídico complejo inventado por las juntas de las Provincias Vascongadas consistente en la idea de que si todas las personas de una provincia tenían mayorazgos, la provincia entera debía de ser un mayorazgo en sí. En el siglo XVIII esto iría

consolidando la idea de que las provincias vascas, que eran castellanas, eran entes jurídicos distintos, y ello a lo largo de la centuria, fue siendo aceptado por el rey. Mayorazgo que no puede ser desamortizado, perpetuo.

mensa episcopal = mesa en la que se efectuaba la distribución de las rentas de un obispado. Rentas que van a reparto a la mensa.

merced = lo que el rey da por gracia o graciosamente, es decir, sin que medie sentencia judicial: generalmente títulos y rentas. Por extensión también lo que alguien da a otro, aunque sea de igual a igual.

millones = impuesto: véase servicio.

mohatra = préstamo a interés muy alto, usurario. Compra fingida: préstamo mediante una venta fingida a precio muy alto con pacto de recompra a precio muy bajo. La diferencia es el interés.

natural = véase naturalidad.

naturalidad = la que se atribuye a un natural, quien, por ser nacido en el territorio de una comunidad política o por haber adquirido tal condición tiene derecho a servir al rey o príncipe de esa comunidad ocupando oficios nombrados por él.

novátor= (del latín *novator*) literalmente: innovador, amigo de innovaciones, término (despectivo) que se aplicó a los primeros ilustrados. Era un movimiento de innovadores científicos que a finales del siglo XVII recogían la mentalidad de la nueva filosofía (es decir, ciencia) moderna. Se oponían a lo anterior o antiguo, por lo tanto eran antiescolásticos y antihilemorfistas y por contraposición eran atomistas.

novatores = plural castellanizado de novátor.

novicio = persona que, queriendo profesar en religión, esta en periodo de prueba personal y religiosa y no ha hecho profesión de su regla, instituto y votos (NTLLE).

obraje = manufactura textil lanera familiar en la que el tejedor recibe por anticipado la materia prima en bruto más dinero y trigo, y elabora hilo y paños.

observancias = en Aragón: interpretaciones de los fueros hechas por los jueces, generalmente basadas en el derecho común. Se incorporan a la legislación foral.

oficio = cargo, puesto, empleo, generalmente público y nombrado por el rey.

oidor = el que oye a las partes. Juez, ministro togado en consejos, chancillerías y audiencias (NTLLE).

ordinario = generalmente referido a tribunales eclesiásticos que juzgaban sobre derecho canónico: juez de primera instancia, superior ordinario. También edicto ordinario, provisión o auto de un juez. También se aplica a la autoridad en quien delega jurisdicción el obispo y por extensión al obispo mismo. Aplicado al correo, tanto al objeto como a

- quien lo transporta, el que llega regularmente, por oposición al extraordinario.
- ordinaciones = ordenanzas, reglamento, normas de rango inferior a ley.
- párroco = sacerdote que tiene a su cargo una parroquia y por tanto una función pastoral de cura de almas. Cura. Se opone a capellán que no tiene función pastoral, cura de almas.
- pase = autorización que da un consejo o institución. Pase foral: referido a una junta provincial vasca el auto o autorización que ésta o un tribunal de hermandades da a una disposición del gobierno central cuando no se opone a los fueros. Si se opone es contrafuero. Se aplicó en Álava desde 1417 y Guipúzcoa desde 1644. Pase regio o *exequatur*: referido a las leyes eclesiásticas el derecho que los reyes ejercieron a comprobar que los documentos pontificios eran auténticos antes de ser publicados en el país, en España desde los Reyes Católicos.
- pastoral = la función pastoral, referida a los clérigos como pastores del rebaño de Cristo, los que tienen cura de almas, por ejemplo en una parroquia.
- patronato real = patronato regio, derecho de los reyes a presentar y designar candidatos a los oficios eclesiásticos convenidos con las autoridades eclesiásticas, en España por bula papal de 1486. El, rey está obligado a dar al nombrado una dotación congrua, suficiente. En las indias con frecuencia es denominado patronato universal. Es elemento clave del regalismo regio.
- payés = campesino, payés de remensa (del catalán *remença*, redención), campesino redimible. En Cataluña campesinos con dependencia señorial similar a la de siervos de la gleba que aunque jurídicamente eran libres de hecho estaban adscritos a la tierra señorial, podían ser vendidos con ella y no podían abandonarla sin pagar al señor una cantidad y desde el siglo XIII quedaron sujetos a los llamados malos usos señoriales, que fueron abolidos por el rey Fernando el Católico en la sentencia arbitral de Guadalupe de 1486.
- pechero = el vecino de un concejo sujeto al pago de impuesto o pecha. A veces es lo opuesto a la nobleza ya que el noble no pagaba impuestos.
- pecha = tributo o impuesto.
- pensionar = imponer una pensión. Dar a pensión: en la jerga clerical hipotecar la renta de un beneficio o capellanía en favor de un clérigo distinto del poseedor.
- planta = plantilla, organización. Referida a los decretos de Nueva Planta versa sobre la nueva plantilla u organización de los oficios y puestos de la institución, generalmente chancillerías y audiencias.
- policía = el orden que se guarda en una ciudad o república cumpliendo sus leyes (NTLLE).
- policía = de granos: la acción de mantener el buen orden en el intercambio y consumo de granos. En el siglo XVIII quedó encomendada a un nuevo

- oficio, los intendentes. En 1751 se creó una superintendencia general de pósitos.
- potestad = del latín *potestas*: dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre alguna cosa (NTLLE).
- presura = apresura, aprisión (del, latín *aprisio*), escalio. Derecho de presura era el que los vecinos de un concejo con tierras comunales tenían a poseer el dominio útil de una superficie así puesta en cultivo. Lo mantenían mientras era cultivada efectivamente volvía a ser de dominio comunal cuando dejaban de cultivarlo. Por el crecimiento demográfico en el siglo XVIII el derecho de presura favoreció la constitución de grandes patrimonios sobre tierras comunales concejiles. Acto de apropiación o aprisión, predio así apropiado.
- príncipe = el *princeps* o principal: persona que ostenta el poder supremo o es cabeza de una comunidad política, sea cual sea el título que tenga (rey, conde, marqués, condestable, adelantado, elector u otros). El hijo del rey, generalmente primogénito.
- presbítero = sacerdote, el clérigo que ha recibido las órdenes menores (ostiario, lector, exorcista y acólito) y mayores (subdiácono, diácono, presbítero) y puede administrar los sacramentos. Es superior jerárquicamente al diácono e inferior al obispo.
- presura (derecho de aprisión, de) = derecho de los vecinos de un concejo a ocupar parcelas en las tierras comunales para cultivarlas. Subsiste por los años en que son explotadas por éstos y cesa automáticamente cuando las abandonan, volviendo al patrimonio de bienes comunales del municipio que es quien posee el dominio directo. Es una forma de dominio útil.
- primicia = El primer fruto de una cosecha. Impuesto eclesiástico sobre el primer fruto de una cosecha, generalmente entre 1/40 y 1/60. Los impuestos eclesiásticos básicos, que generalmente se repartían entre varios partícipes, eran: diezmo (en teoría un 1/10), primicia (en teoría entre 1/40 y 1/60) y casa mayor dezmera (diezmo y primicia de la casa mayor de cada lugar que estuviera sujeta al pago de diezmo y primicia).
- príncipe = el principal, el primero, el más excelente (del latín *princeps*). También: el sucesor del rey.
- principado = comunidad política a cuyo frente está un príncipe soberano.
- procurador = persona que en virtud de poder o facultad de otra ejecuta en su nombre algo. En ciertas épocas las personas elegidas o designadas para representar brazos o estados en las Cortes. En origen lo eran porque asistían a las cortes forales en sustitución de sus representados.
- profesar = ingresar en una orden religiosa haciendo los votos de pobreza, obediencia y castidad, y en el caso de los jesuitas además el de obediencia al papa.
- profeso = el que ha profesado los votos.

progreso = idea de progreso. La modernidad nació de la asimilación del mundo clásico y su superación mediante la Ilustración. La idea de que la condición humana evolucionaba en un sentido positivo avanzando hacia etapas de mayor prosperidad de acuerdo con la secuencia siguiente: pueblos primitivos, mundo clásico, tiempos intermedios, capitalismo comercial.

propios = bienes que son propios del municipio como institución, no del común indiferenciado de los vecinos, y le proporcionan rentas.

razón = dar razón: dar el cómputo, cuenta o número de alguna cosa (NTLLE).

razón de Estado = la lógica del Estado, la forma en que razona el príncipe en tanto que representante del Estado; "la política y reglas con que se dirigen y gobiernan las cosas pertenecientes al interés y utilidad de la república, *ratio politica*" (NTLLE).

regidor = jurado (en Aragón); el que gobierna en villas o ciudades, nombre que se usa en Castilla hasta siglo XVII y en toda la monarquía en el siglo XVIII. Equivale a concejal.

regimiento = el sistema de gobierno municipal basado en regidores.

regalía = derecho o derechos privativos del príncipe a determinados bienes o rentas o respecto a las atribuciones que le eran propias si no los había cedido a ningún señor, tales como la regalía de montes, la de minas, la de acuñación de moneda o en relación a la iglesia católica el derecho de patronato regio. Monopolio que el príncipe se atribuye sobre los bienes y rentas objeto de regalía.

regalismo = doctrina que defiende las regalías del rey sobre todo frente a la iglesia católica.

regla = norma o ley general que debe observar una orden religiosa (NTLLE).

repartimiento = división de lo que le toca pagar a cada vecino de un impuesto.

Impuesto cobrado por repartimiento: por reparto, por división de la cantidad total en partes. El libro o registro en el que consta el repartimiento; la cantidad a que asciende el acto del repartimiento.

república = (del latín *res publica*) desde la doctrina de Francisco de Vitoria en el siglo XVI quiere decir simplemente comunidad política, sea monarquía o no, y no necesariamente un Estado. Republicano: lo público, lo referido a los asuntos públicos.

resignación = En la jerga clerical *resignatio qualificata*, o dar a pensión, procedimiento por el que el beneficiario de un beneficio o capellanía comprada transmitía a un tercero el título con la pensión vitalicia por un precio oculto.

rompimiento = rotura, escolio de tierras no cultivadas puestas en cultivo por primera vez o después de largo tiempo.

romper = arar la tierra por primera vez o después de largo tiempo sin cultivar (NTLLE).

secretario = termino multívoco que en principio quiere decir hombre de confianza encargado de llevar los papeles de un consejo del Rey,

tribunal o institución, pero en la práctica muchas veces no define con claridad el oficio al que se refiere. Puede ser secretario personal (del rey), de un Consejo (vg. de Indias), de una comisión (vg. de Millones), de una diputación (vg. de unas Cortes), de un tribunal (vg. de la Inquisición), de una institución (vg. hospital, cofradía).

secretario = de Estado y del Despacho (con mayúsculas diacríticas). Secretario del Consejo de Despacho del rey, creado en 1705, cuya secretaría se dividió en dos en 1705. En 1714 la secretaría recibió una doble denominación, de Estado y de Despacho, y se dividió en varias oficinas que tratarían diversos asuntos: Estado, Asuntos eclesiásticos y de Justicia, Guerra, Indias y Marina, y Hacienda. El Consejo de Despacho fue suprimido en 1715 pero se mantuvieron los oficios de secretarios, secretarios de Estado, secretarios del Despacho o secretarios de Estado y del Despacho (esta fue la denominación que se les aplicaba con frecuencia) que al poco pasaron a despachar directamente con el rey obviando los tradicionales consejos de la monarquía. Las denominaciones y los campos de que se ocupaba cada secretario de Estado y del Despacho variaron a lo largo del siglo.

señor = que es *dominus*, que tiene dominio sobre algo.

servicio = impuesto, cantidad que el rey pedía a las Cortes de Castilla, Aragón, Cataluña, Valencia y éstas recaudaban para él (de ahí el nombre). En Castilla era aprobado por las Cortes, cuya diputación quedaba encargada de recaudarlo de las ciudades con representación en ellas. Las Cortes aprobaban el servicio y las ciudades fijaban el paquete de impuestos locales con que había que afrontar el pago. Los servicios llamados de millones en Castilla eran extraordinarios; aprobados por las Cortes para fines concretos, se abonaban en diversas anualidades. Pagados en Castilla desde las cortes de 1588-1590, se convirtieron en permanentes a partir de 1665, fecha de la última convocatoria de cortes castellanas. En el siglo XVIII servicios y servicios de millones quedaron englobados con otros impuestos en las llamadas rentas provinciales. Con el reformismo fiscal el importe se intentó modificar y extender a otros reinos con varias denominaciones: contribución, catastro, equivalente, talla, única contribución.

servicio = de millones: impuesto medido en millones de maravedís y después en millones de ducados.

sexma, sesma = la sexta parte de la vara u otra cosa; división de un territorio.

sexmo, sesmo = distrito o partido gobernado por sexmeros.

sexmero, sesmero = el que cuida de los asuntos y derechos de un sexmo o territorio.

síndico = procurador que defiende los intereses de los sindicatos o agremiados.

sindicato = gremio

- sínodo = concilio del obispo con los clérigos diocesanos o del arzobispo metropolitano con sus obispos sufragáneos; junta de personas doctas para discutir asuntos eclesiásticos. En la práctica equivale a concilio.
- situado = asignado, asignar un fondo para el pago de algo. El salario, sueldo o renta situado o señalado sobre algún efecto (NTLLE).
- solio = nombre que se daba a la clausura de las Cortes de Aragón en que el rey o su representante, tras convocarlas y participar, desde el trono o solio sancionaba lo aprobado en ellas.
- sor = (del latín *soror*, hermana) título de mujer de una orden religiosa que ya es monja, es decir, que ha hecho los votos de su orden (generalmente pobreza, castidad y obediencia a su superiora).
- sucesivo = derecho sucesorio, relativo a los bienes hereditarios.
- tacitismo = doctrina que defiende un planteamiento realista de la política tal como lo formuló Maquiavelo, pero que a la vez busca compaginar la acción política con la moral, ya que para ellos la razón de Estado necesita ineludiblemente de esta virtud.
- tasa de granos = disposición regia que afectaba a la España interior. Permitía a las autoridades locales establecer un precio máximo a los cereales vendidos en la localidad a partir del cual su exportación quedaba prohibida para asegurar el consumo. Los Reyes Católicos establecieron una tasa de 1502 a 1512, Carlos V reinstauró la medida en 1539 y Felipe II ordenó la creación de pósitos o graneros en los pueblos castellanos. En el siglo XVIII los pósitos se extendieron también por los países de la Corona de Aragón histórica. En 1765 los gobernantes ilustrados suprimieron la tasa de granos, lo que fue uno de los factores que provocó los motines de abril y mayo de 1766.
- tazmía = porción de grano u otro producto que percibe cada uno de los partícipes del diezmo eclesiástico. Tazmía, libro de tazmías: el que contiene el reparto o cuartación de los frutos.
- temporal = señor temporal, asunto temporal: que pertenece al *tempus* o tiempo de los humanos, es decir, terrenal, relativo a este mundo. El *señor temporal* tiene dominio, poder, jurisdicción temporal o terrenal, por oposición al *señor espiritual* (término cercano al que se usaba en el parlamento inglés donde había *lords spiritual*), que tiene poder eclesiástico, es decir, que es un clérigo.
- tercias = tercias reales, tercio diezmo: los dos novenos de los diezmos de la iglesia que percibía el rey. Fue concesión concedida de modo temporal por el papa en el siglo XIII y elevada a perpetua a fines del siglo XV.
- terraje = la renta que el que labra una tierra al dueño de ella (NTLLE). En Aragón y Cataluña a veces, aparcería.
- transustanciación= conversión total de una substancia en otra sin perder la apariencia física anterior, y más en concreto la del pan y el vino de la Eucaristía en el cuerpo y la sangre de Cristo. Se opone a consustanciación según los luteranos, según la cual el pan y el vino

- consagrados seguían siendo pan y vino reales y pasaban a ser tan sólo un símbolo de Cristo o un recuerdo de su presencia, porque contenía la forma pero no la sustancia de su cuerpo, no era propiamente él mismo.
- treudo = en Aragón, Valencia y Cataluña, censo enfitéutico.
- tributo = carga o pensión que el colono paga al príncipe o al poseedor del dominio mayor por la tierra que se le ha concedido, en reconocimiento del dominio, para el sustento de sus cargas o para algún fin público. Generalmente se fijaba y pagaba en frutos. En el siglo XVIII el Consejo de Castilla se atribuía la potestad de fijar el importe.
- Única Contribución = contribución directa que se intentó implantar también en Castilla tras la creación del nuevo sistema tributario en los países de la Corona de Aragón después de 1707. El proyecto (1745-1769) no se llegó a poner en marcha pero tuvo como resultado la elaboración del catastro de Ensenada (1749-1756).
- universidad(es) = comunidad de ayuntamientos unidos para algo político (p. ej. para formar comunidad de villa y tierra, para formar brazo en las cortes); por extensión, cada uno de estos ayuntamientos. En las cortes de Aragón el brazo de universidades era el de los concejos. También: universalidad, el conjunto o totalidad de algo.
- utilidad = tener utilidad, provecho, interés. El fruto que se saca de alguna cosa que produce algo.
- utilizar = hacer que algo produzca o dé un rendimiento; que algo produce, da un rendimiento.
- útil = dar útil: producir utilidad, beneficio.
- vale = papel a favor de otro que sirve para pagar alguna deuda (NTLLE).
- vale Real = en plural vales reales: títulos de deuda españoles autorizados por el gobierno en 1780 que de hecho sirvieron como papel moneda para casi todo tipo de pagos y daban un interés a quien lo poseía. El Estado estaba obligado a reembolsar el importe por su valor nominal. Los vales reales empezaron a perder valor en el mercado secundario a partir de 1793 y dieron lugar a la creación de una caja de amortización de vales reales en 1798, la pérdida de su condición de papel moneda en 1818 convirtiéndose en sólo títulos de deuda, y al comienzo del proceso de desamortización para disminuir la deuda pública.
- vecino = condición jurídica de un residente local que ostenta los derechos que le atribuyen las ordenanzas del concejo, ayuntamiento o universidad.
- vere nullius = referido al mundo clerical, prelado (vg. abad, capellán) o institución (vg. hospital, iglesia) que no están sujetos a la jurisdicción canónica del obispo sino directamente al papa.
- villano = súbdito del estado llano que habita en una villa o aldea, a diferencia del noble o hidalgo. También: persona rústica, rural, poco culta.
- visita = procedimiento según el cual un juez, un oficial como delegado del rey o un clérigo por delegación eclesiástica inspecciona los individuos o

instituciones que están bajo su dependencia, personalmente o mediante un representante.

voto = en el contexto de la vida eclesial, promesa solemne requerida para ser fraile o monja. Los votos son tres: pobreza, castidad y obediencia y los jesuitas además tienen un cuarto voto de obediencia al papa. El voto de castidad en el clero regular equivale al celibato en el clero secular. Sentencia judicial. Parecer o dictamen en una congregación sobre un asunto específico. En una votación el que tiene derecho de voto.